

Expediente: 208/24

Carátula: TREJO LUCIA DEL TRANSITO C/ CREDICUOTAS CONSUMO S.A. Y OTROS S/ PROCESOS DE CONSUMO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 14/08/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - CREDICUOTAS CONSUMO S.A., -DEMANDADO

900000000000 - ASPEN SRL, -DEMANDADO

20330483858 - TREJO, Lucia del Transito-ACTOR/A

900000000000 - ALBELO, IVAN EMANUEL-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 208/24



H30800128389

AUTOS: TREJO LUCIA DEL TRANSITO c/ CREDICUOTAS CONSUMO S.A. Y OTROS s/ PROCESOS DE CONSUMO. EXPTE N°208/24.-

Monteros, 13 de agosto de 2026.

I)- Proveyendo presentaciones de fecha 10/08/2026 y 12/08/26 realizadas por el Dr. Jair Sanchez.:

1- A lo solicitud de retirar la documentación original, previamente, preste el letrado conformidad con el art 35 de la Ley 5.480.

2- Atento a las constancias de autos y a lo solicitado, **provéase escrito de demanda:**

I- Tramítese la presente litis por las normas que rigen para los procesos SUMARIOS (art. 463 C.P.C.C.T).

II- Por presentada Acta de mediación de cierre sin acuerdo de fecha 10/06/25.

III- Téngase presente la reserva del caso federal.

IV- De conformidad con lo dispuesto por el art. 469 del C.P.C.C.T: **Convóquese a las partes a Primera Audiencia Preliminar de Conciliación y Proveído de Pruebas** para el día **09/10/26 a horas 08:30**, la cual se celebrará de manera remota por la plataforma de "Zoom", a la cual deberán conectarse a través del siguiente link: <https://us02web.zoom.us/j/7620858529> - ID de reunión: 762 085 8529.

Córrase traslado de la demanda, con una anticipación no menor de quince (15) días respecto de la fecha fijada para la audiencia, **plazo que se cumple el día 17/09/26.**

Hágase saber a la parte demandada que deberá contestar la demanda hasta diez (10) días hábiles previos a la fecha de celebración de la Primera Audiencia, **venciendo dicho plazo el día 25/09/26**, precluyendo la posibilidad de hacerlo con posterioridad.

Asimismo, hágase saber a las partes que deberán concurrir a la audiencia munidas de la prueba de que intenten valerse.

La audiencia se desarrollará conforme lo dispuesto por los artículos 471 y ccdates del CPCCT. *(Art. 471.- Desarrollo de la Primera Audiencia. La audiencia deberá celebrarse con la presencia y bajo la dirección del Juez de la causa, o quien lo subroge, en forma indelegable y bajo pena de nulidad. El actor se expedirá sobre la prueba documental acompañada con el responde. Las partes, por su orden, ofrecerán pruebas. Oídas las partes, el Juez explicitará cuales son los hechos controvertidos o de justificación necesaria a ser probados, y proveerá aquellas pruebas pertinentes y conducentes para la resolución de la causa, teniendo por inadmisibles las restantes. En cualquier momento de la audiencia que el Juez considere oportuno, podrá instar a las partes a una conciliación. La mera proposición de fórmulas conciliatorias no importará prejuzgamiento. El Juez ordenará la producción de la prueba que deba ser rendida fuera de la audiencia, y fijará fecha para la Segunda Audiencia, la que deberá celebrarse en un plazo no mayor de sesenta (60) días, para la producción de pruebas que deban ser rendidas en audiencia).*

V- Hágase saber a las partes que la audiencia tendrá lugar a través de una videollamada en la plataforma Zoom, que se identifica con el siguiente ID de reunión: 7620858529 y sin código de acceso.

VI- Notificaciones diarias (arts. 197 y 199 C.P.C.C.T).

III)- A la solicitud de notificar por carta a documento a " CREDICUOTAS CONSUMO S.A" con domicilio en C.A.B.A: Hágase lugar. Notifíquese al letrado Jair Sanchez a fin que tome conocimiento que la confección de aquella será a su cargo y deberá presentarla por ante esta OGA Multifuero Civil a los fines de ser firmada por la actuario. El cuerpo de la carta documento referida deberá estar redactado de la siguiente manera:

"Monteros, 12 de agosto de 2026. **I)-(..)-II)-(..)-I)-(..)-II)-(..)-III)-(..)-IV-** De conformidad con lo dispuesto por el art. 469 del C.P.C.C.T: **Convóquese a las partes a Primera Audiencia Preliminar de Conciliación y Proveído de Pruebas** para el día **09/10/26 a horas 08:30**, la cual se celebrará de manera remota por la plataforma de "Zoom", a la cual deberán conectarse a través del siguiente link: <https://us02web.zoom.us/j/7620858529> - ID de reunión: 762 085 8529. **Córrase traslado de la demanda**, con una anticipación no menor de quince (15) días respecto de la fecha fijada para la audiencia, **plazo que se cumple el día 17/09/26. Hágase saber a la parte demandada que deberá contestar la demanda hasta diez (10) días hábiles previos a la fecha de celebración de la Primera Audiencia, venciendo dicho plazo el día 25/09/26**, precluyendo la posibilidad de hacerlo con posterioridad. Asimismo, hágase saber a las partes que deberán concurrir a la audiencia munidas de la prueba de que intenten valerse. La audiencia se desarrollará conforme lo dispuesto por los artículos 471 y ccdates del CPCCT. *(Art. 471.- Desarrollo de la Primera Audiencia. La audiencia deberá celebrarse con la presencia y bajo la dirección del Juez de la causa, o quien lo subroge, en forma indelegable y bajo pena de nulidad. El actor se expedirá sobre la prueba documental acompañada con el responde. Las partes, por su orden, ofrecerán pruebas. Oídas las partes, el Juez explicitará cuales son los hechos controvertidos o de justificación necesaria a ser probados, y proveerá aquellas pruebas pertinentes y conducentes para la resolución de la causa, teniendo por inadmisibles las restantes. En cualquier momento de la audiencia que el Juez considere oportuno, podrá instar a las partes a una conciliación. La mera proposición de fórmulas conciliatorias no importará prejuzgamiento. El Juez ordenará la producción de la prueba que deba ser rendida fuera de la audiencia, y fijará fecha para la Segunda Audiencia, la que deberá celebrarse en un plazo no mayor de sesenta (60) días, para la producción de pruebas que deban ser rendidas en audiencia).* **V- Hágase saber a las partes que la audiencia tendrá lugar a través de una videollamada en la plataforma Zoom, que se identifica con el siguiente ID de reunión: 7620858529 y sin código de acceso. VI- Notificaciones diarias (arts. 197 y 199 C.P.C.C.T).**



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/b9e9d850-9650-11f1-9c40-e93612de87f4>



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/b9a06310-9650-11f1-9d9b-2f8a5f57dd42>

.-JMC.-FDO. DRA. MARIA GABRIELA RODRIGUEZ DUSING. JUEZA P/T.

Actuación firmada en fecha 13/08/2026

Certificado digital:
CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/b9a06310-9650-11f1-9d9b-2f8a5f57dd42>



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/b9e9d850-9650-11f1-9c40-e93612de87f4>